

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.188 JOFFRE JOSÉ VALENCIA MERO, PRISCILA FIERRO, ZOREIDA VALENCIA SÁNCHEZ, ROCÍO VALENCIA SÁNCHEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 64/03
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Joffre José Valencia Mero, Priscila Fierro, Zoreida Valencia Sánchez, Rocío Valencia Sánchez

Peticionario (s): Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

Estado: Ecuador

Fecha de Firma de ASA: 12 de noviembre de 2002

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 64/03, publicado el 10 de octubre de 2003

Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad/ Mujeres

Temas: Personas privadas de la Libertad/ Centros de detención/ Derecho de las mujeres / Derecho a la integridad personal/ Condiciones de detención/ Comisarías/ Cuidado y Custodia/ Investigación/ Sistema Penitenciario/ Garantías judiciales/ Derecho a la honra y la dignidad/ Derecho a igual protección de la ley/ Derecho a la protección judicial

Hechos: La CIDH recibió una petición el día 19 de mayo de 1993, mediante la cual los peticionarios alegaron que el día 19 de mayo de 1993, el señor Joffre José Valencia Mero y sus hijas Ivonne Rocío Valencia Sánchez y Priscila Zobeida Valencia Sánchez fueron detenidos en Guayaquil a las 15:00 h. por policías en la casa de Rosendo Torres, esposo de otra hija del señor Valencia. Los policías ingresaron en forma violenta y fuertemente armados en busca de Rosendo Torres, sin orden de allanamiento o boleta de detención. Les acusaron de ser traficantes de drogas y los trasladaron al Cuartel Modelo donde permanecieron incomunicados por 12 días; durante este lapso fueron objeto de agresiones verbales y físicas, tuvieron que dormir en el suelo y muchas veces parados, recibieron amenazas de muerte si no se declaraban culpables del delito de narcotráfico. Los primeros días permanecieron con los ojos vendados sin comer ni bañarse. El 1º de junio de 1993 ingresó el señor Valencia al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito y sus hijas ingresaron a la cárcel de Mujeres de Quito.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación de los artículos 5 (derecho al derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (derecho a la honra y la dignidad) y 25 (protección judicial), en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) en perjuicio del señor Joffre José Valencia Mero y sus hijas Ivonne Rocío Valencia Sánchez y Priscila Zobeida Valencia Sánchez

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 12 de noviembre de 2002, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 10 de octubre de 2003, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 64/03.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Joffre José Valencia Mero [de la señorita Ivonne Rocío Valencia Sánchez] [de la señorita Priscila Zobeida Valencia Sánchez] reconocidos en los Artículos 8 (Garantías Judiciales), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No. 12.188 que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	<p>Declarativa</p>
<p>IV. INDEMNIZACIÓN</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Joffre José Valencia Mero, con cédula de ciudadanía número 120027574-9 [entrega a la señorita Ivonne Rocío Valencia Sánchez], con cédula de ciudadanía número 091197036-6] [entrega a la señorita Priscila Zobeida Valencia Sánchez, con cédula de ciudadanía número 091492945-0], una indemnización compensatoria por una sola vez, de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$25,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado.. [...]</p>	<p>Total¹</p>
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</p> <p>El Estado Ecuatoriano, se compromete, en la medida de sus posibilidades, al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>

¹ Informe No. 64/03, Caso 12.188, Joffre José Valencia Mero, Priscila Zoreida Valencia Sánchez, Rocío Valencia Sánchez, 10 de octubre de 2003, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Ecuador.12188.htm>

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud de la parte peticionaria de 3 de diciembre de 2015, en la cual solicitaron el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dado la prescripción de la acción penal y la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Tomando en consideración que el presente caso no se refiere a graves violaciones de derechos humanos, que serían imprescriptibles de acuerdo a la jurisprudencia constante de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión decidió dejar constancia de que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa suscrito y cerrar el caso.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.